



## Laboral

### Características Distintivas:

Los Juzgados Letrados de Primera Instancia del Trabajo entienden en materia laboral, de acuerdo a lo establecido por la Ley 14.188 - Legislación Laboral.

En estos juzgados se atiende una mayoría de Procesos Ordinarios integrados por *demandas de trabajadores contra sus empleadores*.

A diferencia de los Juzgados Civiles y de Paz, en los Procesos Ordinarios, la tentativa de conciliación previa se realiza por la vía administrativa. Esto quiere decir que no puede iniciarse un juicio en material laboral sin la constancia que acredite haberse tentado la conciliación previa ante el Centro de Asistencia y Asesoramiento Jurídico del Trabajador, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (art. 10 de la ley 14.188 – Legislación Laboral).

A los efectos de realizar la tentativa de conciliación ante el Ministerio de Trabajo es obligatorio concurrir con asistencia letrada, salvo en aquellos casos con monto menor a 20 U.R. El proceso de la conciliación previa lleva actualmente entre 20 días y 1 mes<sup>1</sup>.

En estos Juzgados se atienden además algunos Procesos Ejecutivos por sentencia basada en cosa juzgada o transacción homologada judicialmente. Por ejemplo: *cuando una empresa se compromete a pagar una deuda a sus empleados en determinado tiempo* ese documento tiene el mismo valor que un conforme o vale, por lo cual, de no cumplirse, ameritaría la iniciación de un Proceso de Ejecución.

Las partes pueden hacer la conciliación en forma particular y presentarse en el juzgado para homologar lo que se firmó. La falta de cumplimiento puede dar lugar a un Proceso de Ejecución que se realizará en un juzgado Laboral dada la procedencia del delito. Por esta razón las homologaciones de acuerdos son potencialmente contenciosas ya que de no cumplirse da lugar a un proceso contencioso.

En cuanto a la liquidación de créditos, el CGP establece un orden de liquidación de los créditos, de acuerdo al “mejor derecho” de los acreedores. El Código Civil establece el orden de prelación de los créditos por lo que los acreedores hipotecarios y prendarios tienen mejor derecho que los acreedores laborales y estos tienen mejor derecho que los demás acreedores.

En materia laboral, el “Derecho de Forma” está dado por el CGP (Código General de Proceso), el cual establece cómo se debe procesar un Juicio laboral, pero el “Derecho de Fondo” (la legislación laboral) se encuentra ampliamente distribuido en leyes, convenios, decretos del Poder Ejecutivo, etc las que se actualizan en forma muy dinámica.

En tal sentido, CADE<sup>2</sup> ofrece un servicio al Poder Judicial a través del cual se provee de un fichero (fichas de cartón) que contiene una recopilación de normas sustantivas que hacen al “Derecho de Fondo” en materia laboral y contiene: leyes, convenios de OIT, decretos del PE, ordenados por tema de forma de facilitar su acceso y consulta por parte de los Jueces y Actuarios.

<sup>1</sup> De acuerdo a la percepción de los entrevistados en los Juzgados Laborales

<sup>2</sup> CADE – Corporación Asesora de Empresas, 25 de mayo 626 P1-3, tel. 915.88.66



El servicio incluye además la actualización de estas fichas por cambios en convenios, creación de nuevos convenios, decretos, leyes, etc para lo que CADE envía en forma mensual nuevas fichas para sustituir o agregar en el fichero.

Es muy común en los asuntos laborales, que el justiciable recurra a los defensores de oficio por falta de recursos para llevar adelante un asunto con asesoría privada. Existen defensorías de oficio para todas las materias. Para acceder a la misma se debe acreditar cierta cantidad de ingresos máximos (alrededor de \$ 4000) y acreditar que no se es dueño de ninguna propiedad. Hay otras defensorías que funcionan en consultorios barriales y en la Facultad de Derecho que también son gratuitos.

Atención al Público:

Consulta de expediente. La mayoría solo consulta el estado del expediente (1 de cada 5 pide el expediente para verlo).

Entrega en confianza de expediente (cuando se trata de Apelación o Alegatos se puede dar en confianza sin autorización de las Actuarias, pero en otro caso se necesita autorización de las mismas).

Recepción de escritos (nota de cargo y toma de razón). No se realiza control tributario porque en Laboral no hay timbres. La fecha y la hora de recepción son importantes porque en un caso de acumulación el Jdo que toma el asunto será el Jdo en el que se recibió el primer escrito. Ej: Un actor **A** presenta un escrito en un Jdo Laboral **L1** contra un demandado **D** el día **20/3/2002** a las **14:00 hs**. Un actor **B** presenta un escrito en un Jdo Laboral **L2** contra el mismo demandado **D** el mismo día pero a las **16:30 hs**. Corresponde que los expedientes se acumulen y se procesen en el Jdo Laboral **L1**

Cuando se confecciona el expediente para un asunto que ha sido presentado por muchos actores (a menudo sucede que los empleados de una organización se unen y presentan un mismo escrito todos juntos), no se escribe el nombre de todos en la carátula ni se ingresan todas las partes en el sistema. Se escribe por ejemplo: GARCIA, FERNANDEZ y OTROS.

En estos casos (que son el 10%), si hay que hacer una notificación se realiza la misma al abogado patrocinante esté o no en posesión de la representación. Incluso si este abogado renunciara, se seguiría notificando allí hasta que se establezca otro lugar de notificación.

### **Documentos que Intervienen:**

Los mismos que intervienen en los Juzgados Civiles.

Además:

Fichas CADE.

### **Problemas Detectados:**

Los mismos detectados en el relevamiento de Juzgados Civiles y de Paz.

Además:

En algunas sedes se carece de tiempo para mantener actualizado el fichero CADE, debido a la cantidad de asuntos, por lo que generalmente está desactualizado.

La falta de material informativo es total y se necesitaría, además del acceso a material específico de la materia, acceso a información de otras materias, por ejemplo Concursal, Civil, etc.



El horario de atención al público es 13:00 a 18:00. Existen problemas con abogados que llegan pasadas las 18:00 hs y aún así exigen que se les reciba el escrito.

**Oportunidades de Mejora:**

Las mismas que se determinaron en el relevamiento de Juzgados Civiles y de Paz.

**Además:**

**Fichas CADE electrónicas:** Inicialmente el servicio se ofreció en formato electrónico al Poder Judicial pero luego se dejó de hacer. Debería considerarse la implementación de un esquema de trabajo basado en fichas electrónicas con formato electrónico y crear la posibilidad de compartir esta información entre varios juzgados. Así como el acceso electrónico al fichero CADE, se debería tener acceso a todo tipo de información relevante para la tarea de los juzgados (ejemplos: los diferentes Códigos, Normas Laborales por Pérez del Castillo, Anuarios de por lo menos los 3 últimos años).

**Poner algún tipo de fechador automático:** esto evitaría los problemas y la fecha no podría cambiarse.